

INTERLOCUTORIO No. **177**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga Valle, quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Recibidas las presentes diligencias de la Comisaria de Familia de Buga Valle, al no quedar uno de los progenitores satisfecho con la cuota provisional de alimentos fijados por la funcionaria municipal, se hace procedente avocar su conocimiento, de conformidad con el artículo 390 y Ss del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1.- AVOCAR y ADMITIR la anterior demanda para Revisión de alimentos conforme al artículo 390 del C. General del Proceso.

2.- NOTIFIQUESE la admisión de este trámite a la demandante y demandado, señores JULIANA VALENCIA ESGUERRA y JOSE JAVIER TORO, para que en el término de diez (10) días, a través de **APODERADO JUDICIAL** manifiesten lo que a bien consideren que guarde relación con este trámite y alleguen los documentos que pretendan hacer valer.

3.- NOTIFICAR al señor Procurador de Familia, como a la señora Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar e esta ciudad, para que en el término de diez (10) días se manifiesten al respecto.

4.- ORDENAR INTERVENCIÓN SOCIAL VIRTUAL a los señores JULIANA VALENCIA ESGUERRA y JOSE JAVIER TORO, para la resolución del conflicto, labor que se encomienda a la profesional del Trabajo Social del Despacho Judicial. Líbrese citaciones a los correos electrónicos de las partes.

2021-00044

NOTIFIQUESE,
El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 21
HOY, 16 DE MARZO DE 2021, A LAS 07:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Se firma de manera digital teniendo en cuenta que el portal web de la firma electrónica no ha funcionado el día de hoy 15 de marzo de 2021.